



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 13 ABR 2026

Expte. N° 245/2025-SAD-UNSa

VISTO estas actuaciones y la Nota N° 577-DGP-2025 de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma informa sobre la falta de justificación incurrida por la agente Mirtha Angélica VIVAS, personal no docente de la Dirección de Evaluación y Control Presupuestario, por el pedido médico realizado en fecha 31 de julio de 2025, remitiendo en el mismo sentido informe del Departamento de Licencias y Justificaciones y descargo de la mencionada.

QUE dicho Departamento emite informe respecto a la justificación fuera de término efectuada por la Srta. VIVAS, expresando que al no justificar su inasistencia en la DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA, es de aplicación normativa la Resolución R-N° 0392-90 y el Decreto N° 366/06-Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, artículos N° 140 y siguientes, resaltando además lo dispuesto en el Artículo 145 referido a las sanciones y las excepciones a las exigencias de sumario previo, en los que se aclara que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida, lo cual no desnaturaliza "garantizar al agente el derecho a su defensa".

QUE se adjuntan copias del parte médico de la Dirección de Salud Universitaria correspondiente al día 31 de julio de 2025, por el que no se hace lugar al pedido de la agente por no haberse presentado a justificar la licencia solicitada.

QUE la Srta. VIVAS presentó nota, fechada el 12 de agosto de 2025, explicando que el día 30 de julio de 2025 debió retirarse de su lugar de trabajo por cuestiones de salud por lo indicado por la Dirección de Salud Universitaria, y el día siguiente solicitó licencia médica dando aviso a su superior, enviando en el mismo acto copia del certificado médico en el que se le recomendó reposo por 48 horas. Adjunta a su presentación copia del mismo debido al extravío del original.

QUE la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA tomó intervención remitiendo las actuaciones para la emisión del acto administrativo de apercibimiento, sin descuento del día dada la situación planteada.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresa que *"el ejercicio de la potestad disciplinaria es una facultad habilitada por el ordenamiento para mantener el normal desenvolvimiento de los servicios y corregir desvíos de conducta. En este sentido, el apercibimiento se clasifica como una sanción de carácter correctivo. Que, de conformidad con el artículo 141 del Decreto N° 366/06, el apercibimiento procede, entre otras causas, por incumplimiento injustificado del horario o negligencia menor en el cumplimiento de funciones. Y el artículo 145 del mismo CCT establece una excepción fundamental al principio general de investigación previa, determinando que quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en el art. 141. En estos supuestos, la sanción puede ser resuelta directamente por la autoridad competente sobre la base de la prueba documental y los elementos incorporados al expediente. Que la decisión de aplicar un apercibimiento en lugar de un descuento de haberes constituye un ejercicio de las facultades discrecionales de la autoridad, quien, tras ponderar los antecedentes y el descargo de la agente, busca una solución razonable y proporcionada que cumpla con el fin de enmienda sin afectar la naturaleza alimentaria del salario en este caso específico"*.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:



Universidad Nacional de Salta
Rectorado


Expte. N° 245/2025-SAD-UNSa

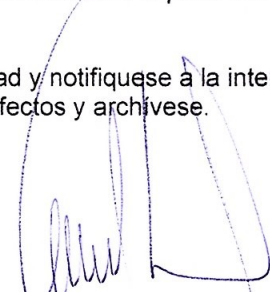
ARTÍCULO 1º.- Aplicar a la Srta. Mirtha Angélica VIVAS, personal docente de la Dirección de Evaluación y Control Presupuestario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, la sanción de APERCIBIMIENTO, por haber justificado tardíamente el pedido médico del día 31 de julio de 2025, conforme la normativa vigente y aplicable: Decreto N° 366/06 – Artículos 140 y 141, 145 y la Resolución R-N° 0392-90 – Artículo 19, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Universidad.

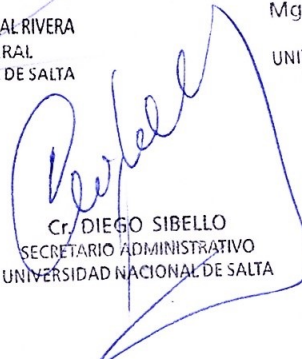
ARTICULO 2º.- Notifíquese a la interesada que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria, y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 y modificatorias, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de veinte (20) y treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0291-2026